

Recurso Autos Rad: 2019-00204, Proceso Viviana López Alvear / Seguros Generales Suramericana S.A., Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga

Ernesto Vasquez Lucigniani <ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com>

Mié 29/09/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jbaron.oficina <jbaron.oficina@gmail.com>

Respetados Doctores:

En atención a la posibilidad del uso de los medios virtuales para el contacto y las actuaciones ante los despachos judiciales, en mi calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso de la referencia, me permito presentar ante ustedes RECURSO CONTRA LOS AUTOS DEL 08 y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Lo anterior en aplicación de las disposiciones para el manejo de documentos virtuales previsto en el CGP y el Decreto 806, en virtud del cual además se remite copia a las partes para conocimiento de la manifestación realizada.

Adjunto lo anunciado en un anexo, correspondiente al memorial del Recurso.

Agradezco me sea confirmado el recibido del presente correo.

Cordialmente,

ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI

Abogado

Carrera 35 No. 48-117 Oficina 204

Cel (57) 3153730749

ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com // ervalu@hotmail.com

Bucaramanga (Colombia)

Bucaramanga, septiembre 29 de 2021

Señores

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

*Ref. Recurso de Resposición y Apelación Autos
Proceso Ejecutivo a continuación de Verbal
Demandante VIVIANA LOPEZ ALVEAR
Demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Rad. 680013103011- 2019 – 00204 – 00*

Respetados Señores:

ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** debidamente reconocido dentro del proceso, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra los auto de fecha 7 de Septiembre del año 2021 y 23 de Septiembre del 2021, emitidos por su despacho de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

Atendiendo que el contenido de los autos que se recurren fue compartido y remitido a este apoderado el día Lunes 27 de Septiembre de los corrientes y visto que el término para interponer recursos en contra de autos debe ser realizado dentro de los (3) días siguientes a su notificación, nos encontramos en la oportunidad legal para interponerlo contra ambos actos del despacho.

Es de destacar, que para fines del ejercicio de estos derechos fueron remitidos correos electrónicos, solicitando notificación de los actos del mismo el 9 de Septiembre, el 13 de Septiembre en dos ocasiones y posteriormente una vez entró el proceso al despacho, se ORDENÓ por el mismo compartir el link, además que durante dicho tiempo se realizaron sendas llamadas a los teléfonos suministrados por el despacho sin que se recibiera respuesta.

De otra parte, que los actos y manifestaciones realizadas por parte de este apoderado durante dichas fechas, todas estuvieron orientadas en la línea de obtener la información necesaria para poder intervenir en el proceso destacando siempre que no fue posible de nuestra parte conocer la información correspondiente al proceso sino hasta ser compartida por el despacho según las órdenes del Auto del 24 de Septiembre de 2021, motivo por el cual NINGÚN SANEAMIENTO se puede desprender de las actuaciones realizadas, todas ellas entrañan la solicitud de suministrar la información necesaria para el ejercicio de los derechos de mi representada frente a las Medidas Cautelares, solicitadas, que por desprenderse de un proceso ejecutivo seguido de sentencia sin que fuera necesaria la notificación, NO TENÍAN RESERVA NINGUNA y por el contrario debían ser notificadas e informado su contenido a los interesados mucho más cuando fue solicitado dentro del término de ejecutoria sin que el despacho atendiera lo pertinente.

De esta manera el conteo de los términos de la notificación inició a correr para ambos autos a partir de la fecha en que se suministró el Link para consulta del trámite, acto que se cumplió el día 27 de Septiembre del 2021.

II. DE LOS AUTOS RECURRIDOS

1. Auto de fecha 7 de Septiembre del 2021 mediante el cual el despacho atiende solicitud de Medidas Cautelares solicitadas bajo lo previsto en el artículo 593 y 599 del CGP, ordenando a BANCOLOMBIA retención de dineros por valor de \$752.000.000 para transferirlos al Banco Agrario.

2. Auto de fecha 23 de Septiembre del 2021, mediante el cual se indica que revisando las diligencias, se identificó la existencia de memorial obrante en el expediente mediante el cual se solicitó por el ejecutado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el reconocimiento de caución para impedir la práctica de medidas cautelares, que fuera reiterado en escrito del día 13 de Septiembre de los corrientes y en el cual se enuncia el contenido del Art. 602 del CGP y para efecto del "levantamiento de las medidas cautelares" ordena el ajuste de la caución prestada.

III. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

FALTA E INDEBIDA SUSTENTACION EN RELACION CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CAUCIÓN PARA IMPEDIR LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

Es claro el despacho en relación con su reconocimiento de la existencia de la solicitud radicada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a escrito obrante en el Cuaderno Principal Verbal (pdf 31) que existe dentro del expediente dicha solicitud.

La solicitud presentada contiene requerimiento expreso de solicitar ante el despacho que en caso de solicitarse medidas tenga en cuenta la solicitud que realiza, para que se reconozca la caución entregada y/o se ordene y de plazo para IMPEDIR O EVITAR las medidas cautelares.

En el Auto del 7 de Septiembre no existe manifestación respecto de la solicitud deprecada y por el contrario se emite la orden de medidas cautelares sin resolver la solicitud obrante en el expediente ya referida y en el Auto de fecha 23 de Septiembre se indica que se accede a la "solicitud de levantamiento de medidas"; dichas omisiones indican con claridad, que la solicitud presentada de IMPEDIR O EVITAR que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante, NO FUE ATENDIDA EN DEBIDA FORMA como pasamos a ver:

- En el primero de los autos (7 de Septiembre de 2021) se ordena la medida y no se indicó nada en relación con la solicitud presentada previamente por mi representada.
- En el segundo (23 de Septiembre de 2021), se atiende parcialmente la solicitud que obraba en el expediente pero se indica que la solicitud se tramita como de "levantamiento de las medidas", cuando la misma fue radicada para una hipótesis diferente ("Impedir o evitar las medidas")

Por tal motivo consideramos que el Despacho debe reponer sus decisiones, para decidir y aclarar que atendiendo lo solicitado de nuestra parte corresponde conceder el término ya propuesto en sus autos para adicionar la caución presentada, a fin de decidir sobre "impedir o evitar las medidas cautelares" conforme a la solicitud obrante en el expediente previa al trámite y que presta todos sus efectos para el trámite en curso.

SOLICITUD

Respetado señor Juez, atendiendo lo anteriormente planteado solicito a su despacho, REPONER los autos recurridos, para atender la solicitud deprecada por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de "IMPEDIR LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, según fuera solicitado y ratificar si fuera del caso el término concedido para el ajuste de la caución de conformidad con su manifestación.

Lo anterior, sin perjuicio que atendiendo el escrito de nulidad presentado de nuestra parte favorablemente, se tome en el mismo sentido la decisión del despacho, orientada a resolver previamente la concesión de la solicitud presentada oportunamente por parte de mi representada, caso en el cual por sustracción de materia los presentes recursos carecerán de todo fundamento, obrando solo como subsidiarios frente al fallo desfavorable de la nulidad.

De otra parte, de no atender favorablemente lo planteado en este recurso, se conceda por el despacho el recurso de APELACIÓN, presentado en subsidiaridad en este escrito.

Cordialmente,



ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI

C.C. 91.264.946 B/manga

T.P. 79.168 CSJ

- *Adjunto copia de los autos correspondientes.*

Carera 35 No. 48-117 Oficina 202/204 C.C. Punto 35 Cabecera
Teléfono wsp 3153730749
E mail ernesto.vasquez@ernestovasquezabogados.com / ervalu@hotmail.com
Bucaramanga

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00204 00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar nuevamente las presentes diligencias, se observa que en el cuaderno principal-verbal (Pdf 31) el apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. prestó caución a fin de impedir la práctica de medidas cautelares.

Luego, en el proceso de la referencia mediante providencia 7 de septiembre de 2021, se decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Finalmente, el pasado 13 de septiembre de 2020, el togado de la parte demandada reitera la solicitud de fijación de caución.

Para resolver el presente asunto es necesario traer a colación lo siguiente:

Artículo 602 del CG.P dispone: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

“Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente *Litis*, este despacho judicial **REQUIERE** a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que ADICIONE la Póliza 1010109743101 en la suma de **\$ 217.957.744**. Se advierte que la suma total a asegurar se obtiene del valor equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), conforme a la norma antes precitada. Lo anterior deberá allegarlo dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Así mismo, se **ORDENA** a la secretaría compartirle a las partes el vínculo de acceso de los expedientes virtuales que incluye el proceso verbal y ejecutivo, sin perjuicio de las medidas que deben tenerse en cuenta cuando de solicitud de cautelas se trata.

Se reitera a las partes que precisamente en aplicación del Decreto 806 de 2020, cuando observen dificultad en el acceso al link del expediente y tengan derecho a hacerlo, deben comunicarse con la secretaría del juzgado a través de los diferentes canales dispuestos y ampliamente conocidos, para tener solución inmediata al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 24 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

Código de verificación:

b40c03e7a334d8218308e114447ed51c7af213d83d576cd1359fb8a3a39e9104

Documento generado en 23/09/2021 04:32:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: VIVIANA LÓPEZ ALVEAR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011-2019-00204-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Para proveer. Bucaramanga, 31 de agosto del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00204 00

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte demandante:

UNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en el porcentaje legal de los dineros que posea el demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.407-9, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros que se encuentren en BANCOLOMBIA.

Líbrense el oficio correspondiente al gerente de la anterior entidad a efectos de que proceda según lo establecido por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Esta medida cautelar se limita a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 752.000.000); los dineros que sean retenidos deberán dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio de Banco Agrario, sección de depósitos judiciales, en la cuenta No. 680012031011

Póngase de presente en los oficios a librar lo regulado en el párrafo del art. 594 del CGP: (...) *“Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 067 del 08 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578536477eaa9f6b8bab272932bab76133bec2dca9d0890206664e999c3a0ac5

Documento generado en 07/09/2021 03:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>